

# Resolución Gerencial Regional

## N° 058-2021-GRL/GRI

Huacho, 10 de junio de 2021

**VISTOS:** El Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, de fecha 27 de diciembre de año 2019, la carta Multiple N° 001-2021-GRL/GRI de fecha 21 de mayo de 2021; la Carta N° 028-2021-PAZG /RL, recibido el 24 de mayo de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 029-2021-GRL/GGR de fecha 12 de mayo de 2021; la Carta N° 076-2021-CMC/RL de fecha 13 de mayo de 2021, el Informe N° 050-2021-COJALS, recibido el 27 de mayo de 2021, Informe N° 005-2021-MO/CQE, recibido el 28 de mayo de 2021, Carta N° 357-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, recibido el 28 de mayo de 2021; Informe N° 1187-2021-GRL-GRI-OO-JEPS, recibido el 02 de junio de 2021; el Memorando N° 1582-2021-GRL/GRI, recibido el 03 de junio de 2021, el Informe N° 0694-2021-GRL/SGRAJ, de fecha de 03 de junio de 2021; Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GRL/GRI de fecha 03 de junio de 2021; Informe N° 002-2021-IOLEZT, recibido el 10 de junio de 2021; Informe N° 1254-2021-GRL-GRI-OO-JEPS, recibido el 10 de junio de 2021; el Memorando N° 1707-2021-GRL/GRI, recibido el 10 de junio de 2021, el Informe N° 0694-2021-GRL/SGRAJ, de fecha de 10 de junio de 2021; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 27 de diciembre del año 2019, se suscribe el **Contrato N° 0106-2019-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por la Abg.LUZ LISSETE MOYA FLORES, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2019-GOB, y el **CONSORCIO SAN PABLO**, debidamente representado por su Representante Legal Común, Pablo Aladino Zavaleta Garcia, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523ECORAZON DE JESUS DEL DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA”**, con un plazo total de Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario, contabilizados a partir del cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado por un monto de S/ 16'292,806.09 (Dieciséis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Seis con 09/100 Soles), dicho contrato fue formalizado en merito de la Licitacion Publica N° 04-2019-GRL-CS, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA;



Que, a través de la **Carta 028-2021-PAZG/RL**, de fecha 10 de mayo de 2021, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN PABLO, Pablo Aladino Zavaleta Garcia, solicita a la Supervisión de Obra la Ampliación de Plazo N° 01 PARCIAL, por 43 días calendario por la causal tipificada en el literal *a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a argumentando la paralización de los bloques 10, 11, 12, 13 y 14;

### CAUSAL ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

- La paralización de la ejecución de las obras de los Bloques 10, 11, 12, 13 y 14 como consecuencias de las deficiencias del expediente técnico aprobado que se observaron y se pusieron en consulta según la consulta N° 01 del 25 de setiembre de 2020 y consulta N° 02 del 09 de octubre de 2020, ocasionando el retraso de la ejecución por estar paralizadas las obras en estos bloques y por qué ha sido afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.
- La entidad no emite resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (numeral 205.6 del artículo 205: “en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”).
- La entidad remite al contratista la carta N° 251-2021-GRL/GRI/OO-JEPS del 04 de mayo de 2021, donde el jefe de la Oficina de Obras, declara IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de obra N° 01, siendo este documento insuficiente y carente de valor legal, pues no es resolución como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además se señala en esta carta que es en base a la opinión del monitor de obras y del Jefe de la Oficina de Obras, que no se da la conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, lo cual contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su numeral 205.7 del artículo 205 señala: “ *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite opinión correspondiente*” por lo que es la Oficina de Proyectos y Estudios del Gobierno Regional de Lima quien debe emitir opinión

### JUSTIFICACION TECNICA

- El cronograma de avance de ejecución de obra muestra que son diversas las partidas que están en la ruta crítica que se han visto afectadas, porque estaban programadas para iniciarse su ejecución desde octubre 2020, otras partidas según la programación ya debieron hacerse culminado en su ejecución, como es por ejemplo la excavación de



zapatas y cimientos, y al afectarse la ruta crítica, toda la ejecución se encuentra atrasada. Se ha elaborado el cronograma con las partidas afectadas, a fin de evaluar cuantos son los días que se necesitaría para ejecutar los bloques 10, 11, 12, 13 y 14.

- Se debe señalar que la paralización de la ejecución de los bloques 10, 11, 12, 13 y 14, debido a las deficiencias del expediente técnico aprobado, y las cuales fueran comunicadas y puestas en consulta a la Entidad, hacen que la obra este atrasada debido a que varias partidas constructivas estando en la ruta crítica están paralizadas. Se adjunta un cuadro con algunas partidas afectadas, algunas ya tienen que haberse culminado y alguna están próximas a vencer, estas partidas están programadas con estas fechas en el Cronograma de Avance de Ejecución de Obra.

	PARTIDAS AFECTADAS EN LA RUTA CRITICA DE CRONOGRAMA	FECHA	FECHA
		INICIO	TERMINO
01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS,	11/08/2020	6/05/2021
01.04.01	ZAPATAS	9/09/2020	5/05/2021
01.04.02	SOBRECIMIENTO REFORZADO	24/09/2020	10/11/2020
01.04.04	COLUMNAS Y PLACAS	21/08/2020	27/05/2021
01.04.06	LOSAS ALIGERADAS	21/09/2020	5/06/2021

- Las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Residente de obra, donde anota las Consultas de las deficiencias observadas en el expediente técnico aprobado y luego la necesidad de realizar un Adicional de Obra; además de todos los motivos por lo cual hasta la fecha no se tiene una solución técnica a las Consultas N° 01 y 02, y con los asientos de la Supervisión que corrobora lo anotado por el Residente, con lo cual se está elaborando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial, según lo indicado el artículo 197° 198° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Según el Cronograma de Ejecución de Obra Modificado, el cual se obtuvo colocando la fecha de hoy 10 de mayo 2021 como fecha de inicio de las obras de los Bloques 10, 11, 12, 13 y 14, con lo cual se obtiene que el nuevo plazo de ejecución de obra es de 673 días calendario por haberse afectado la ruta crítica (Se adjunta Cronograma de Ejecución de Obra Modificado).
- El CONSORCIO SAN PABLO observó deficiencias del Expediente Técnico aprobado, las puso a Consulta para que la Entidad proponga solución técnica, y en base a lo señalado por ésta, se elabora el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, prestación necesaria para poder ejecutar los bloques 10, 11, 12, 13 y 14. Habiendo cumplido los plazos, pero es la Entidad que no se pronuncia con una Resolución respecto de la Prestación Adicional en trámite hasta la fecha y habiéndose excedido los plazos máximos establecidos en el Reglamento. Por tanto, el atraso que presenta la ejecución de obra es por causa no atribuible al Contratista.

#### CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARCIAL

- Las diversas partidas afectadas en la ruta crítica del Cronograma de Avance de Ejecución de Obra y partidas que están paralizadas sin que se puedan ejecutar los bloques 10, 11, 12, 13 y 14, con el plazo que se requieren para su realización se presenta a continuación, Estas partidas con el plazo requerido se han colocado en el

Cronograma de Avance y lo cual modifica el plazo de ejecución (se adjunta el Cronograma de avance modificado).

CALCULO DE TIEMPO PARA EJECUCION DE PARTIDAS AFECTADAS EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION		
PARTIDAS AFECTADAS EN LA RUTA CRITICA		PLAZO
01.02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS, CIMIENTOS Y VIGAS DE CIMENTACION C/EQUIPO	M3 18 días
01.04.01	ZAPATAS	
01.04.01	ZAPATAS: CONCRETO F'c= 210 kg/cm2	M3 22 días
01.04.02	ZAPATAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2 32 días
01.04.03	ZAPATAS: ACERO Fy=4200 KG/CM2	kg 23 días
01.04.02	SOBRECIMIENTO ARMADO	
01.04.02.01	SOBRECIMIENTO ARMADO: CONCRETO F'c= 175 kg/cm2	M3 3 días
01.04.02.02	SOBRECIMIENTO ARMADO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2 4 días
01.04.02.03	SOBRECIMIENTO ARMADO: ACERO Fy= 4200 kg/cm2	KG 3 días
01.04.04	COLUMNAS Y PLACAS	
01.04.04.01	COLUMNAS Y PLACAS: CONCRETO F'c= 210 kg/cm2	M3 13 días
01.04.04.02	COLUMNAS Y PLACAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2 16 días
01.04.04.03	COLUMNAS Y PLACAS: ACERO Fy= 4200 kg/cm2	kg 11 días
01.04.04.04	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO: CONCRETO F'c= 175 kg/cm2	M3 6 días
01.04.04.05	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2 9 días
01.04.06	LOSAS ALIGERADAS	
01.04.06.01	LOSA ALIGERADA: CONCRETO F'c= 210 KG/CM2	M3 15 días
01.04.06.02	LOSA ALIGERADA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2 14 días



- La causal expuesta ha modificado el Cronograma de Avance de Ejecución de Obra y por consiguiente ha postergado la fecha de término del plazo contractual, requiriéndose un periodo de 43 días calendario como Ampliación de Plazo N° 01 parcial. Este cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

	FECHAS	PLAZO
Inicio del Plazo Contractual	16.Enero.2020	0 días
Término del Plazo Contractual vigente	21.Febrero.2022	630 días calendario
Término del Plazo Contractual Ampliación N° 01 Parcial	05.Abril.2022	673 días calendario
<b>Total de días de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial</b>		<b>43 días calendario</b>

- Desde el día siguiente el término de plazo contractual vigente (21.Feb.2022) se inicia la Ampliación de Plazo N° 01 Parcial necesario para culminar la ejecución de la obra, resulta el nuevo plazo contractual en 673 días según el Cronograma de Ejecución de obra modificado. Por tanto, el plazo contractual ampliado de 673 días calendario es necesario ampliarlo Cuarenta y Tres (43) días calendario.



Que, Con Informe N° 002-2021-IO-LEZT de fecha 10.Junio.2021, el Inspector de Obra designado, Ing. Luis Enrique Zarazu Tapia remite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial por 45 días calendario, manifestando que mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GRL/GRI de fecha 04/06/2021, la Entidad resuelve declarar improcedente la primera solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO SAN PABLO (con fecha

10/05/2021), siendo la misma motivación de la presente ampliación de plazo; por lo que, recomienda notificar la resolución de improcedencia como máximo hasta el viernes 11 de junio de 2021, finalizando su análisis con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La Inspección de obra, indica que la causal de la ampliación de plazo parcial N° 01, debe corresponder según a lo tipificado en el artículo 197° del RLCE, e identificarse de acuerdo a su causal que la motiva siempre y cuando se sustente adecuadamente, entonces ello determinará la procedencia o no de la ampliación de plazo.
- La Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GRL/GRI de fecha 04/06/2021, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por el CONSORCIO SAN PABLO, contratista que viene ejecutando la ejecución de la obra. Al respecto, cabe resaltar que la empresa contratista no ha sustentado técnicamente la consulta, por ello en el punto 2.12 dice: *“el Monitor de Obra manifiesta que la solicitud de ampliación N° 01 carece de sustento técnico legal, toda vez que no cuantifica ni sustenta adecuadamente los plazos de las partidas afectadas y las fechas programadas no coinciden con el cronograma de ejecución de obra vigente, ni tampoco se demuestra el cálculo de los días de inicio y final de la ocurrencia”*. Esta resolución resuelve la misma motivación de la presente ampliación de plazo presentada ante el Coordinador de obras de la provincia de Barranca.
- El suscrito, y de acuerdo a los alcances detallados en la presente, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos.
- El suscrito recomienda que la Resolución de Improcedencia de la ampliación de plazo parcial N° 01 (solicitud reiterativa), se debe notificar al contratista en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del documento denominado Carta N° 028-2021-PAZG/RL de fecha 21.Mayo.2021, por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el viernes 11 de junio de 2021.



Que, mediante el **Memorando N° 1707-2021-GRL/GRI**, **recibido el 10 de junio de 2021**, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que previa opinión legal, proceda con la elaboración del acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, en relación a la ejecución de la Obra: : **“MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZON DE JESUS DEL DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA”**, de conformidad con las opiniones emitidas por el Inspector de la Obra y el Jefe de la Oficina de Obras, por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 197 y 198 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que el plazo máximo para la notificación del acto resolutorio al contratista es el día 11 de junio del 2021;

Que, mediante el **Informe N° 1254-2021-GRL-GRI-OO-JEPS**, recepcionado el 10 de Junio de 2021 por la Gerencia Regional de Infraestructura,

concluye que del análisis de la oficina de obras considera que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZON DE JESUS DEL DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA”**, de conformidad con las opiniones emitidas por el Inspector de la Obra y el Jefe de la Oficina de Obras, por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 197 y 198 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 0718-2021-GRL/SGRAJ**, de fecha de 10 de junio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 Parcial** de la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario y Secundario de la I.E. 20532 Corazón de Jesús del distrito de Supe, provincia de Barranca - Lima”** presentada por el contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable;

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el **Contrato N° 0106-2019-GRL/OBRAS**, podemos señalar que la misma fue suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), precisando que cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato N° 0106-2019-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de **“modificaciones del Contrato”**;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo incommento señala que **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo,** y iv) otros contemplado en la Ley y el reglamento;

Que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial presentada por el Contratista, podemos señalar que el numeral 34.9 del artículo 34°



de la Ley establece que el contratista puede solicitar ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De lo señalado tenemos que, el Contratista tiene la facultad de solicitar la ampliación de plazo; sin embargo, dicho pedido deberá estar debidamente comprobado. Bajo ese contexto el contratista presentó la Carta N° 028-2021-PAZG/RL, de fecha 10.Mayo.2021, mediante la cual solicita una Ampliación de Plazo N° 01 Parcial por 43 días calendario, por la causal “Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”; (Subrayado nuestro)

Que, en ese sentido, el artículo 197 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales sean:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
3. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

Que, asimismo artículo 198 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe el numeral 198.1 lo siguiente: “para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo el numeral 198.2 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, el contratista ejecutor de obra realiza el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial, señalando como causal **atrasos no atribuibles al contratista** originados por la paralización de la ejecución de las obras de los Bloques 10, 11, 12, 13 y 14 como consecuencia de las



**deficiencias del expediente técnico aprobado**, que se observaron y se pusieron en consulta según la Consulta N° 01 del 25 de setiembre 2020 y Consulta N° 02 del 09 de octubre 2020, ocasionando el retraso de la ejecución por estar paralizada los obras en estos bloques y porque ha sido afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, el contratista justifica su solicitud indicando que la Entidad remitió a su representada la Carta N° 251-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 04/05/2021 mediante la cual, el Jefe de la Oficina de Obras declara improcedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01, *siendo dicho documento insuficiente y carente de valor legal, al no ser una Resolución tal como establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que, la Entidad habría incurrido en demora para emitir y notificar su pronunciamiento al contratista, correspondiendo una ampliación de plazo*, además de no existir opinión técnica de la Oficina de Proyectos y Estudios respecto del expediente del Adicional de Obra solicitado;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el contratista manifiesta que la paralización de la ejecución de los bloques 10, 11,12,13 y 14, debido a las deficiencias del Expediente Técnico aprobado, y las cuales fueran comunicadas y puestas en consulta a la Entidad, hacen que la obra se encuentre atrasada debido a que varias partidas constructivas de la ruta crítica están paralizadas, para lo cual requieren 43 días calendario a partir del 22/02/2022 al 05/04/2022, siendo ésta la nueva fecha del término contractual.

#### PARTIDAS AFECTADAS

01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS,
01.04.01	ZAPATAS,
01.04.02	SOBRECIMIENTO REFORZADO
01.04.04	COLUMNAS Y PLACAS
01.04.06	LOSAS ALIGERADAS

Que Cabe precisar que, la presente ampliación de plazo corresponde a la misma ampliación de plazo solicitada por el Contratista con fecha 10 de mayo de 2021, que fue denegada al carecer de sustento técnico legal, declarándose IMPROCEDENTE mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GRL/GRI de fecha 04/06/2021; en ese sentido, se advierte que **el contratista ha solicitado nuevamente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, bajo la misma causal, sustento y alcances técnicos ya desestimados**, por lo que, *el pronunciamiento se realizará en función a los considerandos de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GRL/GRI, que contiene el análisis de la Oficina de Obras mediante Informe N° 1187-2021-GRL-GRI-OO-JEPS.*

1. Con **Informe N° 050-2021-CO-JALS** de fecha 27.Mayo.2021, el Ing. Jenner Amado Loyola Santillán, Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial, señala lo siguiente:

- El suscrito ha revisado el análisis de la supervisión del cual concuerda con la opinión vertida de que la afectación de la ruta crítica real es por 30 días calendarios.
- Ahora si bien es cierto la supervisión de obra en su análisis, señala que la afectación de la ruta crítica del proyecto es por 30dc, a cargo de la entidad, esto no sería de

todo verdadero porque el ejecutor de la obra se ha demorado en levantar las observaciones por un periodo mayor; de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FECHA OBSERVACIÓN DE	FECHA PRESENTACIÓN DE	PLAZO
OBSERVACIÓN N° 01	CARTA N° 0073-2021-GRL/GRI/OO-EMGH 25/01/2021	CARTA N° 004-2021-D.E.CH.CH/CSP 01/02/2021	6
OBSERVACIÓN N° 02	CARTA N° 081-2021-GRL/GRI/OO-JEPS 22/02/2021	CARTA N° 010-2021-D.E.CH.CH/CSP 05/03/2021	10
OBSERVACIÓN N° 03	CARTA N° 0155-2021-GRL/GRI/OO-JEPS 26/03/2021	CARTA N° 006-2021-J.E.N.V/CSP 12/04/2021	16
<b>TOTAL DE DÍAS A CARGO DEL CONTRATISTA</b>			<b>32</b>

➤ Del cuadro anterior queda evidenciado que el contratista tiene responsabilidad en la demora por parte en el pronunciamiento por parte de la Entidad toda vez que no ha elaborado correctamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, quedando bajo su responsabilidad la demora indicada en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.

➤ En ese sentido, resulta **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la CONSORCIO SAN PABLO de la Obra, por (30) días calendario.**

2. Con **Informe N° 005-2021-MO/CQE** de fecha 28.Mayo.2021, el Arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, en calidad de Monitor de Obra, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señala lo siguiente:

➤ De acuerdo al RLCE Art. 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, refiere: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. ...el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo..., siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

➤ De la evaluación de los documentos en referencia, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 carecen de sustento técnico y legal respecto a lo siguiente:

- *No cuantifica ni sustenta adecuadamente los plazos de las partidas afectadas, las mismas que deben ser demostradas en el cronograma de ejecución de obra vigente.*
- *Las fechas programadas de inicio y final para la ejecución de las partidas involucradas no coinciden con las fechas del cronograma de ejecución de obra, además no demuestran el cálculo de los días del inicio y final de la ocurrencia, su parámetro de días no es objetivo.*



- Asimismo, comunicar que mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 029-2021-GRL/GGR** de fecha 12 de mayo del 2021, *se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01*, el mismo que fue notificada al CONSORCIO SAN PABLO con fecha 19 de mayo del 2021, en donde se especifica que los Bloques 11, 12 y 13 serán deducidos del contrato principal, a fin de no perjudicar el plazo de ejecución contractual por las consideraciones detalladas en la resolución. **Por ello, la ampliación de plazo N° 01 no corresponde al no tener componentes por ejecutar;**

Que, el Coordinador de Obras de la provincia de Barranca señala que concuerta con la opinión vertida por la Supervisión de obra, en relación a la afectación de la ruta crítica real por 30 días calendario; no obstante, advierte que el contratista ha incurrido en una demora aun mayor al levantar las observaciones del expediente técnico del Adicional N° 01, quedando evidenciado que el contratista tiene responsabilidad en la demora del pronunciamiento por parte de la Entidad, toda vez que que no ha elaborado correctamente el expediente técnico del Adicional N° 01; siendo así, **resulta improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada, por ser responsabilidad del contratista la demora aludida.**;

Que, el Monitor de Obras manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 carece de sustento técnico legal, toda vez **que no cuantifica ni sustenta adecuadamente los plazos de las partidas afectadas, y las fechas programadas no coinciden con el cronograma de ejecución de obra vigente, ni tampoco se demuestra el cálculo de los días de inicio y final de la ocurrencia.**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 029-2021-GRL/GGR, la Entidad cumplió con comunicar al contratista con fecha 19/05/2021, la IMPROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 01, especificando que los Bloques 11, 12 y 13 serán deducidos del contrato principal, es por ello que no es procedente la ampliación de plazo N° 01, al no existir componentes por ejecutar.

Que, se hace la observación que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 alude a que el retraso en la obra ha sido generado por la paralización de la ejecución de los bloques 10, 11, 12, 13 y 14; sin embargo, el Monitor de Obras opina que **NO ES PROCEDENTE** la ampliación porque se van a deducir los bloques 11, 12 y 13, *sin mayor pronunciamiento técnico sobre los bloques 10 y 14.*

Que, Cabe precisar que, la deducción de partidas recomendada por el Monitor de Obras, aún no ha sido aprobada por la Entidad, y tampoco se observan trámites u opinión técnica favorable al respecto; empero, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 **no justifica fehacientemente que las causales afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo los presupuestos legales y normativos exigibles para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, bajo causales debidamente comprobadas.**

Que, según el análisis técnico realizado por el Coordinador de Obras de la provincia de Barranca (**Informe N° 050-2021-CO-JALS** de fecha 27.Mayo.2021), y del Monitor de Obra (**Informe N° 005-2021-MO/CQE** de fecha 28.Mayo.2021), señalan que la solicitud incoada por el contratista **NO cumple con las formalidades prescritas en el**



artículo 197° y 198° del RLCE y asimismo no posee sustento técnico legal; en ese sentido, se considera que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra requerida.

Que, conforme a lo señalado por el Jefe encargado de la Oficina de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista **CONSORCIO SAN PABLO**; resulta **IMPROCEDENTE** ya que la solicitud incoada **NO** cumple con las formalidades prescritas en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, carece de sustento técnico legal de conformidad a los alcances desarrollados en la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las **ampliaciones de plazo** de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el **CONSORCIO SAN PABLO**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA LE. N° 20523 CORAZON DE JESUS DEL DEL DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA”**, por carecer de sustento técnico y legal en conformidad con el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, al Coordinador de Obras de la Provincia de Barranca y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
ING. ANGEL F. AVILA VEJARANO  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)